



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de Enero de 2023

Ejecutivo No. 2022-00126

1. Téngase en cuenta que el extremo ejecutante oportunamente replicó el traslado de los medios de defensa esgrimidos por la ejecutada, solicitando pruebas adicionales
2. Continuando con el trámite que en derecho corresponde, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del canon 443 del Código General del Proceso, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda y en las posteriores replicas.
- 1.2. Se decretan los testimonios de Jesús Linares Clavijo, Andrea del Pilar Romero Salinas, María Teresa Montoya Muñoz.
- 1.3. Se decreta la exhibición de documentos, libros y papeles del demandado de conformidad a los artículos 266 y 268 del Código General del Proceso. Para ello se requiere al extremo demandado que aporte los documentos señalados en el documento **[22DescorreTraslado]** página 56.
- 1.4. Se decreta el interrogatorio de los representantes legales o quien haga sus veces de las sociedades demandadas.

2. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA:

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 2.2. Sobre el interrogatorio de parte, estese a lo resuelto en el inciso 1.4, como quiera que dentro de este se concederá el espacio para que haga las intervenciones del caso.

3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 30 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **05 del 19 de enero de 2023.**



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____

Ejecutivo No. 2022-00126

Como quiera que la parte actora no prestó la caución ordenada en el auto inmediatamente anterior, el Juzgado, al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 599 del C. G. del P., DECRETA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas dentro de este asunto, previa verificación de inexistencia de créditos privilegiados o embargo de remanentes; en tales casos, póngase las medidas a disposición.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza